

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Soria and outside the capital, listing terms like 'Tres meses', 'Seis', and 'Un año' with corresponding prices in pesetas and céntimos.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (O. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 27.

Habiéndose fugado del calabozo del hospital de Valencia el preso Antonio Gonzalez Benlicer, cuyas señas son: estatura alta, pelo y cejas negras, ojos melados, barba cerrada, color moreno; viste bien, traje negro, americana y sombrero hongo; tiene principios de herpe en un carrillo, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Soria, 7 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

José ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Circular núm. 28.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Serranos, Eladio Vidal; natural de Arganda, de 36 años de edad, oficio impresor, estatura regular, pelo y bigote rubios; tiene un tumor en la oreja derecha, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Soria 8 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

José ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.—Circular.

Para dar cumplimiento a la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y a lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1883, en

donde se manifiesta la revista anual que deben pasar los individuos de clases pasivas, se hace preciso que todos los perceptores de la mencionada clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se presenten en esta Intervencion o ante los señores Alcaldes de los respectivos pueblos con los documentos que justifiquen su derecho y con la cédula personal correspondiente dentro del período del 1.º a 30 de Abril próximo, en la inteligencia que los pensionistas que no llenen este requisito sufrirán los perjuicios determinados por la regla 10.ª de la Real orden de 22 de Agosto de 1883, siendo dados de baja en nómina.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad posible a esta circular y prevenciones que la acompañan, así como el que por su parte cumplan con cuanto se les previene bajo su más estrecha responsabilidad, remitiendo a esta Intervencion los certificados de revista extendidos en el papel correspondiente para que ésta a su vez pueda hacerlos a la Junta de clases pasivas en el tiempo señalado de las relaciones de bajas.

Soria, 7 de Marzo de 1887.—Emilio García.

Reglas a que deben atenderse los Sres. Alcaldes e interesados.

1.ª El término improrrogable para la revista es desde 1.º a fin de Abril próximo, dentro del mismo se presentará personalmente al Interventor de Hacienda de la provincia ó a los Alcaldes de sus respectivos domicilios todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la clase militar ya de la civil.

2.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en punto de su vecindad.

Los retirados de Guerra y Marina, podrán justificar en último extremo por medio del Jefe del canton ó Autoridad inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos a obtener de la Autoridad civil el documento como los demás individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes píos y los que cobran pensiones en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar la fé de estado, la certificación de residencia estampada precisamente a continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales ó de la Real casa y Patrimonio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los Seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con

lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos respectivos, harán las veces de Interventores de Hacienda para con los individuos de clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción, esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, examinando detenidamente las órdenes ó títulos de concesión de pensiones y ver si se hallan extendidas en el papel correspondiente, fijándose si están reintegrados; pues de carecer de este requisito darán inmediatamente parte a esta Intervencion para su pronto reintegro.

4.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia; donde tenga consignado el pago de su haber; los llenará ante el Interventor ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

5.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, estará obligado éste a pasar el oportuno aviso al Interventor ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirla, se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo a domicilio a recoger los documentos que el individuo deba presentar.

6.ª Dentro de los tres días siguientes de terminada la operacion, remitirán los Alcaldes a esta Intervencion nota individual de los documentos que hayan presentado los interesados que tengan vecindad en su demarcacion y las observaciones que consideren convenientes respecto a los mismos; debiendo hacer constar que todas las operaciones de los Alcaldes en este asunto serán escrupulosamente examinadas por el interventor de Hacienda.

Soria 7 de Marzo de 1887.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

Table with columns: Existencias en el día 1.º del mes actual, Salidas por licencias, Salidas por otros motivos, Ingresos en la quincena, Existencias en el último estado. Rows: Hospital de Soria, Id. del Burgo, Id. de Agreda.

Table with columns: Acogidos, Expositos, En lactancia, Total. Rows: Hospicio de Soria, Id. del Burgo.

Soria 7 de Marzo de 1887. El Vicepresidente, ANTONIO SANZ.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deberá proveerse en virtud de oposicion en el mes de Abril próximo, la Escuela de niños de Torrente de Cinca, en la provincia de Huesca, dotada con 825 pesetas anuales y demás emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 3 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ZONA MILITAR DE SORIA, NUM. 132.

Circular.

Con objeto de que al extender las filiaciones de los individuos del reemplazo de 1887 no se noten las equivocaciones habidas en reemplazos anteriores, he creído conveniente disponer que por los Sres. Alcaldes de la misma se observen las advertencias siguientes:

1.ª Las filiaciones se ajustarán en un todo á los formularios ya establecidos, siendo éstos en papel de hilo, segun está prevenido.

2.ª Donde dice «filiación del mozo» pondrán solamente el primer nombre que aparezca en su fe de bautismo, y en los apellidos el primero del padre y madre respectivamente, sin omitir el oficio, estado, estatura é instruccion, la firma de los interesados y el sello del Ayuntamiento. Los interesados han de firmar precisamente con los mismos nombres y apellidos con que aparecen al principio de la filiación, sin intercalar por ningun motivo ningun otro.

3.ª Este documento será extendido con la mayor claridad y exmero, usando para ello una tinta que no pueda desaparecer con el tiempo.

Soria 27 de Febrero de 1887.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Juan Sanchez Garcia.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona, primer batallon.

Cabo primero Miguel Cabrera Garcia, natural de Pedrosillo el Ralo, provincia de Salamanca.

Soldado José Casares Martinez, natural de Armejijas, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Catalá Pulido, natural de Alénico, provincia de Huelva.

Soldado Antonio Cruz Sanchez, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Clío Lopez, natural de Velán, provincia de Lugo.

Idem José Gomez Ruiz, natural de Viso, provincia de Córdoba.

Cabo segundo Juan Cruz Sanchez, natural de Santibáñez, provincia de Leon.

Soldado Domingo Cantero Caballero, natural de Villanueva, provincia de Palencia.

Idem Natalio Real Saez, natural de Sevilla.

Idem Pedro Hernandez Gonzalez, natural de Espino de la Urbada, provincia de Salamanca.

Idem Mariano Carreras Alonso, natural de Valladolid.

Músico de primera José Molinero Muñoz, natural de Granada.

Sargento Serafin Cenon Yoldi, natural de Seinos, provincia de Santander.

Soldado José Garcia Parra, natural de Espartín, provincia de Sevilla.

Idem Domingo Hinojosa Espinar, natural de Lagicilla, provincia de Córdoba.

Idem Ereo Cabello Muñoz, natural de Puentegeñil, provincia de Córdoba.

Idem Gabino Izquierdo Riofrio, natural de Montrillera, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Nogales Tonico, natural de Bermir, provincia de Córdoba.

Cabo primero Alejandro Notario Rodriguez, natural de Ciudad Real.

Soldado Leopoldo Navarro Pelegrin, natural de Sabunion, provincia de Zaragoza.

Corneta José Ardebolls Rasells, natural de Esplugas Francolí, provincia de Tarragona.

Soldado Manuel Obrero Perea, natural de Velacalla, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Antonio Ontivero Ruiz, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Soldado Andrés Oste Jimenez, natural de Habamos, provincia de Soria.

Idem Angel de la Iglesia Expósito, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Quiros Benitez, natural de Losársales, provincia de Sevilla.

Idem Andrés Rubio del Rio, natural de Fulsique, provincia de Cádiz.

Cabo primero José Quiroga Rodriguez, natural de Villafranca, provincia de Leon.

Idem Andrés Reselló Clara, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Clemente Ruano Gallego, natural de Monteros, provincia de Salamanca.

Soldado Rafael Rodriguez Torme, natural de Cadiz.

Idem Manuel Rodriguez Fleites, natural de Bórni, provincia de Orense.

Idem Joaquin Romero Hernandez, natural de Gator, provincia de Valencia.

Idem Juan Romero Cabello, natural de Campaña, provincia de Sevilla.

Idem Roque Rios Romero, natural de Jimena, provincia de Málaga.

Idem Venancio Rodriguez Melero, natural de Velacalla, provincia de Córdoba.

Idem Salvador Rodriguez Garcia, natural de Paitero, provincia de Oviedo.

Idem José Rodriguez Pacheco, natural de Caicel, provincia de Lugo.

Idem Gaspar Riera Merguida, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Cabo primero Matias Rosique Vidal, natural de Pozoliedro, provincia de Murcia.

Soldado Rafael Reus Pons, natural de La Puebla, provincia de Baleares.

Idem Enrique Renaque Sora, natural de Egea, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Rey Garcia, natural de Ronquillo, provincia de Sevilla.

Idem Gregorio Rosas Ruano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Rios Lopez, natural de Villalba, provincia de Lugo.

Cabo primero Joaquin Rebref Jordán, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem José Cueryas Piégo, natural de Nueva Castilla, provincia de Córdoba.

Idem Federico San Roman Landero, natural de Curana, provincia de Santander.

Soldado Mariano Cagigal Sanchez, natural de Miñaque, provincia de Palencia.

Idem Venancio Cordero Lozano, natural de Pozza, provincia de Palencia.

Idem Julián Capilla Franco, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem Vicente Compan Caballero, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem Francisco Cabrera Ramirez, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Zacarias Careon Expósito, natural de Jumilla, provincia de Murcia.

Idem Cándido Pacio, natural de Acendral, provincia de Badajoz.

Idem Ramon Preivas Valls, natural de Vilajouz, provincia de Gerona.

Idem Tomás Benito Benito, natural de Valverde, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Baile Laras, natural de Añon, provincia de Zaragoza.

Idem Isidro Viso Palacios, natural de Bullullos, provincia de Huelva.

Idem Miguel Viesa Diepe, natural de Oser, provincia de Zaragoza.

Idem Ignacio Benito Saez, natural de Ayela Malferit, provincia de Valencia.

Idem José Bulli Jorge, natural de Roselló, provincia de Lérida.

Idem Ignacio Barcia Herreria, natural de Fuentandalucia, provincia de Sevilla.

Idem José Barqueicua Alegria, natural de Sacibira, provincia de Navarra.

Idem Francisco Sanchez Estéban, natural de Carceler, provincia de Cádiz.

Idem Joaquin Soler Gráu, natural de Jayons, provincia de Tarragona.

Idem Tiburcio Serrano Garcia, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem José Simon Garcia, natural de Riazanza, provincia de Leon.

Idem José Santin Expósito, natural de Osquemiera, provincia de Leon.

Cabo primero Agustín Serrano Ponce, natural de Fuentespina, provincia de Burgos.

Idem Pedro Segura Alvarez, natural de Cador, provincia de Zaragoza.

Idem Pablo Sanchez Garcia, natural de Villamiel, provincia de Toledo.

Idem José Sanz Turlau, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Soltera Saura, natural de Chiscilla, provincia de Huesca.

Idem Francisco Sanchez Fuster, natural de Herannuñez, provincia de Córdoba.

Idem José Sauri Marcos, natural de Abanilla, provincia de Murcia.

Cabo primero Hilario Senar Gallostra, natural de Gerona.

Soldado José Perez Expósito, natural de Alustre, provincia de Lugo.

Idem Agapito Atanez Incógnito, natural de Guaracabelos, provincia de Orense.

Idem Gonzalo Pintor Garcia, natural de Herannuñez, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Pozo Casa, natural de Málaga.

Idem Santos Alvarez Expósito, natural de Oviedo.

Idem Agustín Purero Olmedo, natural de Burguillos, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Piñeiro Marquez, natural de Murcia.

Idem Manuel Pausa Gonzalez, natural de Casteguino, provincia de Orense.

Idem Dionisio Poyo Andrea, natural de Torres, provincia de Valencia.

Idem Manuel Páez Lopez, natural de Caicel, provincia de Lugo.

Idem Carlos Tarin Arubít, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Lorenzo Trullenque Lanzarote, natural de Lopacell, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Tato Pampin, natural de Santa María de Nadal, provincia de la Coruña.

Idem José Torres Roca, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Idem Lorenzo Urbano Castro, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Benito Zarzuelo Garcia, natural de Lamotta de Cuellar, provincia de Segovia.

Cabo primero Francisco Listo Morez, natural de Málaga.

Idem Pedro Trujillo Garcia, natural de Ruté, provincia de Córdoba.

Soldado Félix Balsa Bando, natural de Elizondo, provincia de Navarra.

Idem Francisco Torres Cano, natural de Valor, provincia de Granada.

Idem José Roñan Ortiz, natural de Elche, provincia de Murcia.

Idem Serafin Vicente Herrero, natural de Perena, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Borján Plaza, natural de El Escorial, provincia de Madrid.

Músico Bernardo Benito Alet, natural de Santa Marta, provincia de Badajoz.
 Soldado Francisco Toledo-Periñanes, natural de Olvera, provincia de Cádiz.
 Músico de tercera Mario Villasaz Perea, natural de Alberca, provincia de Cuenca.
 Idem de segunda Rafael Valdés Mateo, natural de Játiva, provincia de Valencia.
 Soldado Salvador Vidal Valero, natural de Honda, provincia de Castellón.
 Idem Bartolomé Barceló Aznar, natural de Cantaveja, provincia de Teruel.
 Idem Antonio Bonilla Rodríguez, natural de Montellano, provincia de Sevilla.
 Idem Cristóbal Toral Alcántara, natural de Montellano, provincia de Sevilla.
 Idem Antonio Vallés Buiró, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.
 Idem Diego Valiente Cabezas, natural de Olvera, provincia de Cádiz.
 Idem Diego Bocanegra Trujillo, natural de Olvera, provincia de Cádiz.
 Idem Miguel Benín Aguiló, natural de Campaner, provincia de Baleares.
 Músico de segunda Alejandro Escudero Expósito, natural de Madrid.
 Soldado Manuel Garrido Vega, natural de Villanueva, provincia de León.
 Idem Mariano Taiton Lostares, natural de Escastrón, provincia de Zaragoza.
 Cabo primero Cristóbal Espinosa García, natural de Híjar, provincia de Teruel.
 Idem José Díaz Loza, natural de Mieres, provincia de Oviedo.
 Idem Francisco Agustín García, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.
 Idem Ramon Diaz Polo, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid.
 Sargento segundo Antolin Alonso Linares, natural de Murias, provincia de Oviedo.
 Idem Joaquin Alemani Pons, natural de Alcudia, provincia de Alicante.
 Idem Pascual García Alonso, natural de Avejilla de Valdera de Cey, provincia de Valladolid.
 Idem Bernardo Amor Cubero, natural de Luque, provincia de Córdoba.
 Idem Salvador Asís Fons, natural de Adianeta, provincia de Valencia.
 Idem Jesús Beltrán Cubell, natural de Madrid.
 Idem Manuel García Castillo, natural de Aralia, provincia de Sevilla.
 Idem Juan Tersol Salaz, natural de Igualada, provincia de Barcelona.
 Idem Juan Alonso García, natural de Concejo de Grau, provincia de Oviedo.
 Idem Felipe Pons Venacua, natural de Siguer, provincia de Zaragoza.
 Sargento primero D. Ubaldo Ferosa Palmero, natural de Prado, provincia de Zamora.
 Soldado Santiago Alonso Peña, natural de Palencia.
 Idem Fernando Pavón de Ades, natural de Sevilla.
 Sargento segundo José Félix Valoria, natural de Agar, provincia de Pontevedra.
 Cabo primero Antonio Arirubieta Expósito, natural de Pamplona.
 Soldado Domingo Royo Fernandez, natural de Llover, provincia de Zamora.
 Idem Manuel Freije Conde, natural de Terseira, provincia de Oviedo.
 Idem Diego Aragon Ibañez, natural de Almonte, provincia de Huelva.
 Idem Ramon Prada Lopez, natural de Villanueva, provincia de Orense.
 Cabo primero Severiano Mendez Lopez, natural de Madrid.
 Soldado Emeterio Abreida Alvarez, natural de Arboce, provincia de Oviedo.
 Idem Angel Perez Martinez, natural de Atora, provincia de Zaragoza.
 Idem Manuel Pizarro Rodriguez, natural de Alcalá del Rio, provincia de Málaga.
 Idem Fernando Mena Garcia, natural de Almoína, provincia de Valencia.
 Idem Cruz Mena Martinez, natural de Coballos, provincia de Zaragoza.
 Idem Manuel Martin Martin, natural de Barciso, provincia de Salamanca.
 Idem Miguel Martin Velasco, natural de Palma del Rio, provincia de Córdoba.

Idem Rodrigo Muñoz Ruiz, natural de Villagordo del Marquesado, provincia de Cuenca.
 Idem Pedro Monchon Soler, natural de Manresa, provincia de Lérida.
 Músico de segunda Andrés Marzal Ballester, natural de Gandia, provincia de Valencia.
 Soldado Agustín Marin Lucas, natural de Zorita, provincia de Palencia.
 Idem Eusebio Monasterio Trujano, natural de Pedrueco, provincia de Santander.
 Idem José Muñoz Cardillo, natural de Arcos, provincia de Cádiz.
 Idem José Martínez García, natural de Zocla, provincia de la Coruña.
 Corneta Ramon Martínez Incógnito, natural de San Miguel de Tabojon, provincia de Pontevedra.
 Soldado Manuel Martin Alvarez, natural de Pontevedra.
 Idem Lorenzo Mestre Artigas, natural de Artigues, provincia de Baleares.
 Idem Gregorio Montesino Constantino, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.
 Cabo segundo Pedro Mallado Fernandez, natural de Elorcino, provincia de Oviedo.
 Soldado Rafael Martin Sanchez, natural de Córdoba.
 Idem José Dominguez Sanchez, natural de Encinasola, provincia de Huelva.
 Idem Marcos Mar Abadía, natural de Puenque, provincia de Zaragoza.
 Idem Eugenio Moral Andrés, natural de Coeser, provincia de Zaragoza.
 Idem Rafael Marcelino Pareja, natural de Málaga.
 Corneta Manuel Martín Porras, natural de Orgiva, provincia de Granada.
 Cabo primero Francisco Manzano Carballo, natural de Pedrosillo del Balo, provincia de Salamanca.
 Soldado Marcelino Márquez Miranda, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.
 Idem Vicente Gea Galiano, natural de Alcira, provincia de Valencia.
 Idem Domingo Estéban Alegre, natural de Cozo, provincia de Teruel.
 Idem José Alvarez Moreno, natural de Olvera, provincia de Cádiz.
 Idem Loreto Diaz Hornillo, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.
 Idem Carlos Avalos Cabos, natural de Priego, provincia de Córdoba.
 Idem Estéban Fernandez Cuesta, natural de Travañca, provincia de Pontevedra.
 Idem Miguel Gomez Martín, natural de Hellín, provincia de Albacete.
 Idem Victoriano García Lázaro, natural de Logra, provincia de Alicante.
 Idem Teodoro Gazallas Gomez, natural de Albadre del Arzobispo, provincia de Zaragoza.
 Músico de segunda José García Ureña, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real.
 Soldado José Jiménez Lacuesta, natural de Vicorpi, provincia de Valencia.
 Idem Victoriano Garcia Montemayor, natural de Albillo, provincia de Logroño.
 Idem Pedro Galvez Itoroz, natural de Pla de Cabra, provincia de Gerona.
 Idem José Amorós, Molins, natural de Montrui, provincia de Lérida.
 Idem José Galván Muñoz, natural de Garzules, provincia de Cádiz.
 Idem Diego Gomez Rosales, natural de Ascor, provincia de Cádiz.
 Corneta Nicolás García Gil, natural de Valderá, provincia de León.
 Cabo primero Juan García Zabol, natural de Zaragoza.
 Corneta José Gálvez Vallejo, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.
 Cabo segundo Isidro Galvi Giron, natural de San Clemente, provincia de Cuenca.
 Soldado Eleuterio Gallego Anton, natural de Valladolid.
 Idem Mariano García Vergara, natural de Coreta, provincia de Guadalajara.
 Idem Francisco López Frajas, natural de Corbiux, provincia de Lérida.
 Idem Antonio Linares Jimenez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.
 Idem Domingo Lopez Segovia, natural de Ribales Altos, provincia de Cuenca.

Idem Santiago Luna Marmolejo, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.
 Idem Domingo Lopez Carballo, natural de Santa Cofira, provincia de Lugo.
 Idem Cristóbal Gros Villas, natural de Aspero, provincia de Valencia.
 Idem Segundo Millares Gonzalez, natural de Torral de Morallo, provincia de León.
 Idem Antonio Jimenez Garcia, natural de Iznajor, provincia de Córdoba.
 Idem Juan Gomez Pedrosa, natural de Lucena, provincia de Córdoba.
 Idem Miguel Jimenez Lopez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.
 Cabo primero Antonio Gonzalez Pallarés, natural de Pasierrobo, provincia de Huelva.
 Soldado Salvador Gomez Vigil, natural de Monforte, provincia de Lugo.
 Idem Sinfiriano Gonzalez Garcia, natural de Codornil, provincia de Segovia.
 Cabo segundo Pedro Gutierrez Gomez, natural de Madrid.
 Idem José Lazo Rivera, natural de Valverde, provincia de Huelva.
 Idem Julian Decimeno Rodriguez, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.
 Idem Andrés Lano Párdell, natural de Ceros, provincia de Gerona.
 Idem José Gonzalez Franco, natural de Campo, provincia de Oviedo.
 Idem Juan Gilaber Torres, natural de Elche, provincia de Alicante.
 Idem Jerónimo Gonzalez Gonzalez, natural de Teverga, provincia de Oviedo.
 Cabo primero Antonio Fernandez Nino, natural de Iyano, provincia de Oviedo.
 Idem Gabriel Fernandez Gallardo, natural de Málaga.
 Sargento segundo Asensio Durán Sanchez, natural de Carrascal, provincia de Salamanca.
 Cabo primero Pablo Estéban Masaguét, natural de Cervillo, provincia de Barcelona.
 Idem Lorenzo Alonso Espinosa, natural de Ibrilla, provincia de Burgos.
 Soldado Florencio Arias Arias, natural de Torneros, provincia de León.
 Soldado Estanislao Aguedo Montero, natural de Tolajuela, provincia de Cuenca.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Madruédano.
 Debiendo dar principio la Junta pericial de este distrito a la formación del amillaramiento para el año económico de 1887 a 88; se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas así como tambien riqueza pecuaria, presenten relaciones juradas en la Secretaría de esta corporación en el término de 15 dias en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia.
 Madruédano, 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento de Lumias.
 Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1887-88, se admiten relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado sus riquezas durante los quince dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes, y vengyan reintegrados con el timbre correspondiente, pasados los cuales no se admitirán.
 Lumias, 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Alejandro Gonzalez.

Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.
 Próxima la época en que la Junta de este distrito ha de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1887 a 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en el improrrogable término de 15 dias, a contar desde que este anuncio aparezca

inserto en el Boletín oficial de esta provincia, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual; teniendo entendido que las relaciones se han de presentar con el sello móvil, acompañando los títulos de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Alcubilla de las Peñas, 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Domingo T. Ramon.

Ayuntamiento de Agreda.

Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un comisionado que, debidamente autorizado, concurre a las salas consistoriales de esta villa el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, con el fin de proceder a la discusión y votación del presupuesto y formación del repartimiento para cubrir los gastos carcelarios durante el año económico de 1887 a 1888.

Agreda, 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, José Blasco y Benito.

Don José Blasco y Benito, Alcalde constitucional de esta villa de Agreda,

Hago saber: Que para proceder con acierto en el señalamiento de utilidades a los contribuyentes por territorial en el repartimiento que ha de regir durante el próximo año económico de 1887 a 1888, se ha dispuesto la formación del apéndice, por lo que es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Abril próximo al 10 del mismo, ambos inclusive, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el actual año económico.

Los Sres. Alcaldes de Aldehuela de Agreda, Añaveja, Beraton, Ciria, Cueva de Agreda, San Felices, Sotillo del Rincon, Vozmediano, Valdeavellano de Tera y Villar del Ala se servirán dar a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en esta villa.

Agreda, 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, José Blasco y Benito.

Ayuntamiento de Portelrubio.

Debiendo dar principio la Junta pericial de este distrito a la formación del amillaramiento para el año económico de 1887 a 88, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta Corporación en el término de 15 días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Portelrubio, 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Estanislao Blasco.

Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 a 1888, y usando de las facultades que le concede el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, ha acordado señalar el plazo de 15 días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes de este término, tanto de la localidad como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de la Corporación relación detallada de los bienes que posean afectos a la contribucion territorial.

Aldehuela de Periañez, 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Lucio Benito.

Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

La Junta pericial de esta villa, debiendo ocuparse en la formación del apéndice para el repartimiento del tributo territorial en el año económico de 1887-88, todos los que contribuyan dentro de este término municipal, presentarán en el plazo de un mes, desde la insercion en el Boletín oficial, relaciones legales de las altas y bajas habidas en su riqueza tributaria a los efectos ulteriores y consiguientes.

San Pedro Manrique, 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Demetrio Saenz.

Ayuntamiento de Acrijos.

Hasta el 15 del actual se admiten en la Secretaría de esta corporacion, las alteraciones que haya sufrido la riqueza individual, para proceder con

acuerdo a la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio, debiendo venir acompañadas de un timbre móvil y el título que acredite tener satisfechos los derechos de transmision. Las que se presenten con posterioridad ó sin los requisitos indispensables, se tendrán por no recibidas.

Acrijos, 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Leon Saenz.

Ayuntamiento del Collado.

Por el término de 15 días, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, se admiten relaciones de altas y bajas por territorial y sus agregados, y éstas arregladas a las disposiciones legales; pasado este término la Junta pericial, sin oír nuevas reclamaciones, se ocupará de la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo ejercicio de 1887 a 88.

Collado, 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento de Nolay.

Por el término de 20 días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se admiten relaciones de altas y bajas de la riqueza territorial, arregladas a las disposiciones vigentes para la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año económico de 1887 a 88.

Nolay, 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pable Fuentemilla.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1887 a 88, se admiten relaciones juradas de altas ó bajas a todos los contribuyentes que hayan sufrido sus riquezas durante el año actual, en término de 15 días, a contar desde la insercion de este anuncio en Boletín oficial de la provincia, y con las formalidades que exige la ley del timbre y la del impuesto de derechos reales y transmision de bienes, no siendo admitidas las que carezcan de los mencionados requisitos, así como tampoco las que se presenten despues de la fecha indicada.

Muriel de la Fuente, 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Ayuntamiento de Garray.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 las Juntas periciales y de amillaramiento que presido, en sesion del 6 del actual, han dispuesto proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento de todas las clases de riqueza sujetas a la contribucion territorial desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial hasta el 31 del actual, pasado el plazo no se admitirán reclamaciones por legales que aparezcan. Dicha rectificación corresponde al período venidero de 1887 a 88.

Las altas ó bajas legalmente hechas, se presentarán en la oficina de esta Secretaría.

Garray, 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gumersindo Lopez.

Ayuntamiento de Berzosa.

El Ayuntamiento que presido, asociado a la Junta pericial, ha acordado que la confeccion del apéndice al amillaramiento para 1887 a 88 de este distrito municipal, tenga lugar del 15 al 30 del corriente.

Advirtiendo que las relaciones que no se presenten en dicho período, así como las que no estén ajustadas a las prescripciones legales no serán admitidas.

Berzosa, 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano Carro.

Ayuntamiento de Valvedizo.

Don Lucas Muñoz Sanchez, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta de amillaramiento del mismo,

Hago saber: Que a fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar a cabo los trabajos de formación del apéndice al amillaramiento según los artículos 48 al 60 inclusive del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se admiten altas y bajas del territorial y sus agregados por término de un mes, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no serán incluidas en el apéndice de 1887 a 88, teniendo entendido que las relaciones se han de presentar con el sello móvil, acompañan-

do los títulos de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Los Sres. Alcaldes de Retortillo, Tarancuena, Carrascosa de Arriba y Loranca, darán a este anuncio la mayor publicidad para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Valvedizo, 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Lucas Muñoz.

Ayuntamiento de Caracena.

La Junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesion de este día, ha acordado señalar un plazo de 15 días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que, dentro del cual presenten los contribuyentes así vecinos como forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual, pasado dicho plazo procederá a la formación del apéndice al amillaramiento base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1887 a 88.

Caracena, 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano Villavieja.

Ayuntamiento de Fuentecantos.

Los contribuyentes de este termino municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza amillada desde el año anterior, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 28 del corriente, pasado el cual no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las formalidades de las instrucciones vigentes.

Fuentecantos, 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Sebastian Arribas.

Ayuntamiento de Alpanseque.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en la riqueza contributiva para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1887-88, presentarán sus relaciones en forma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 días siguientes a la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alpanseque, 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Pascual Sienes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal,

SORIA.

Hace saber a los licenciados absolutos y venidos a continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonares de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan a esta su casa y en su día se alegrarán de haber dejado la gestión en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonares de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer a mis paisanos.

Lo mismo dice a los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres a sus herederos.

Tambien me encargo de la gestión y coliro de abonares y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso a los padres que tienen derecho a disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como a los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y a los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejadez están sin disfrutarlas, que acudan a esta Agencia a fin de gozar lo ántes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobre cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes a los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que converga a

JUAN NAVAS ROCHA. 3-25

SORIA.—Imprenta provincial.